

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00387-00. Ejecutivo de REDEM TECH COL S.A.S. contra PEPSAR RECICLAMOS S.A.S. y JULIAN DANILO AMADO DELGADO.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de REDEM TECH COL S.A.S contra PEPSAR RECICLAMOS S.A.S. y JULIAN DANILO AMADO DELGADO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. A2023637

- 1.1 Por la suma de SESENTAY OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/cte (\$68.580.151,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.
- 1.2 Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$5.416.246,00) por concepto intereses remuneratorios incorporados al pagaré objeto de la acción.
- 1.3 Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte (\$168.000,00) por concepto intereses moratorios desde que se incurrió en mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, incorporados al pagaré objeto de la acción.
- 1.4 Por la suma de VEINTITRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$23.039.244,00) por concepto de gastos de cobranza incorporados en el pagare objeto de la acción.
- 1.5 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente a la fecha indicada para el pago del pagaré, es decir, a partir del 1 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá y T.P. 213.323 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 Hoy 06 de mayo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ